

Santiago de Cali, agosto 26 de 2021

## **Deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia.**

De acuerdo con la Ley 222 de 1995, Artículos 34 y 46, terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

Las Normas de Información Financiera en Colombia (NIF), en su versión para Grupo 1, o en su versión para Grupo 2 o Grupo 3, establecen que una entidad elaborará sus estados financieros de propósito general bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la administración pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas.

El Código de Comercio y la Ley 1258 de 2008 establecían en sus artículos 457 y 34, respectivamente, la causal de disolución por pérdidas que redujeran el patrimonio por debajo del 50% de su capital, así:

*Código de Comercio: “Artículo 457. La sociedad anónima se disolverá: ...  
1)..... 2) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito, y ...”*

Ley 1258 de 2008

*“Artículo 34. Disolución y liquidación. La sociedad por acciones simplificada se disolverá:*

*1°. ... 7°. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito. ...”*

Sin embargo y con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia de COVID-19, el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020, estableció como causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente,

Posteriormente el numeral 3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 560 de 2020 dispuso que se suspendía a partir de su expedición y por un término de 24 meses,

la configuración de la causal de disolución por pérdidas prevista en el artículo 457 del Código de Comercio y del artículo 35 de la Ley 1258 de 2008.

“Artículo 15. Suspensión temporal. A efectos de apoyar a las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económicas Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y facilitar el manejo del orden público económico, se suspenden de manera temporal las siguientes normas:

1. ...

3. Suspéndase, a partir de la expedición del presente Decreto Legislativo y por un periodo de 24 meses, la configuración de la causal de disolución por pérdidas prevista en el artículo 457 del Código de Comercio y del artículo 35 de la Ley 1258 de 2008. ...”

Con el fin de extender esta causal, mediante el Decreto Legislativo 772 de 2020, en su artículo 16, el gobierno nacional señaló que con el fin de apoyar a las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, extiende la suspensión de la causal de disolución por pérdidas de las sociedad anónimas y SAS a otros tipos societarios de manera temporal hasta el 16 de abril de 2022.

Con la emisión del Decreto 854 de agosto 3 de 2021, el Artículo 2.2.1.18.2. **Alertas y criterios sobre deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia.** En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4 de la Ley 2069 de 2020, los administradores sociales deben hacer monitoreo de los estados financieros, la información financiera y las proyecciones de la empresa, para establecer la existencia o posibilidad de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia y, si estos existieren, de manera inmediata informarán los resultados y entregarán los soportes de tales análisis al máximo órgano social para que éste pueda adoptar las decisiones correspondientes.

Los administradores establecerán la existencia de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, conforme con las razones financieras o indicadores pertinentes, según el modelo de negocio y los sectores en los cuales la sociedad desarrolla su objeto social. No obstante, los administradores utilizarán al menos los siguientes indicadores como referencia:

INDICADOR	DIMENSION	FORMULA
Posición patrimonial negativa	Detrimento Patrimonial	Patrimonio total < \$0
Perdidas consecutivas en dos periodos de cierre o	Detrimento Patrimonial	(Resultado del ejercicio

varios periodos mensuales según el modelo de negocio		<0) y (Resultado del ejercicio anterior < 0)
Capital trabajo neto sobre deudas a corto plazo (<0,5)	Riesgo de Insolvencia	(Cuentas comerciales por cobrar clientes + inventario corriente – cuentas comerciales por pagar) / Pasivo corriente
UAI / Activo Total < Pasivo	Riesgo de Insolvencia	(Utilidades Antes de Intereses e Impuestos / Activos Totales ) < Pasivo Total

Se verificará por parte de los administradores sociales, al momento de elaborar los estados financieros de propósito general al cierre del ejercicio el cumplimiento u observación de al menos estos indicadores y será obligación de los Revisores Fiscales la aplicación de la NIA 570 que trata de las responsabilidades que tiene el auditor, en la auditoria de estados financieros, en relación con la empresa en funcionamiento y las implicaciones para el informe.

Atentamente,

**JOSE ALBERTO GALVIS ARAQUE**

Director de Auditoria